

ORDENANZA FISCAL N° 5: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta .
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requieran licencia de obra urbanística.

II- SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará, contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3º

Estos módulos, en función de los cuales se determinará la Base Imponible y se practicarán las liquidaciones provisionales y a cuenta del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que tendrán carácter de mínimo y se actualizarán en base al I.P.C. general serán los siguientes (para año 2008):

A- EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA O PAREADA:

- Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones535,10 Euros

- Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial 963,59 Euros
- Planta bajo cubierta, usos anteriores 1070,19 Euros

B- EDIFICACIÓN AGRUPADA EN HILERA:

- Planta sótano, usos garaje, aparcamiento, instalaciones428,49 Euros
- Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial855,95 Euros
- Planta cubierta usos anteriores 963,59 Euros

C- EDIFICACIÓN EN BLOQUE, PLURIFAMILIAR, COMERCIAL, DE OFICINAS, HOTELERA O SIMILAR:

- Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones320,85 Euros
- Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial749,34 Euros
- Planta bajo cubierta usos anteriores 855,95 Euros

D- REHABILITACIÓN:

- Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones 214,25 Euros
- Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial 428,49 Euros
- Planta bajo cubierta usos anteriores 195,62 Euros

E- REHABILITACIÓN EN ZONAS DE REHABILITACIÓN PREFERENTE:

- Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones163,53 Euros
- Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial 342,59 Euros
- Planta Bajo cubierta usos anteriores 428,49 Euros

F- ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LOCALES:

- Bares, cafeterías, comercios 195,62 Euros

G- ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LOCALES EN ZONAS DE REHABILITACIÓN PREFERENTE:

- Bares, cafeterías, comercios exentos

H- NAVES PARA USOS INDUSTRIALES:

- En tipologías de construcción cerrada 214,25 Euros
- En tipología de construcción abierta 128,34 Euros

I- NAVES PARA USOS GANADERO Y AGRICOLA:

- En usos porcinos 214,25 Euros
- En usos agrícolas y ganaderos 61,07 Euros

Para la medición de la superficie construida en el caso de no quedar suficientemente pormenorizada en el proyecto, se seguirán los criterios contenidos en las normativa de viviendas de protección oficial, estimándose una equivalencia de $2\text{m}^2 = 0,85 \text{ m}^2$ de superficie útil.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Se establece una bonificación hasta de un máximo del 95 % de la cuota devengada por este impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

Esta declaración de especial interés o utilidad municipal, corresponderá al Pleno Municipal, para lo cual será necesaria su instancia por parte del sujeto pasivo y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros corporativos, siendo este órgano corporativo el que establezca el porcentaje a bonificar dentro del máximo establecido.

2. Se establece una bonificación hasta de un máximo del 95 % de la cuota devengada por este impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen en el Polígono Industrial “Troteras”, por concurrir circunstancias de fomento de empleo. Serán requisitos imprescindibles para obtener la bonificación el inicio de la actividad en el plazo de dos años desde que se conceda la licencia, y el mantenimiento de empleados al menos los tres años posteriores al inicio de la actividad.

3. Se establece bonificación de la cuota devengada por este impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que por concurrir circunstancias histórico-artísticas procedan a ejecutar obras de rehabilitación u obra nueva en el Casco Antiguo e incluyan en la totalidad de la cubierta teja de losa. La bonificación será del 50 % en obra nueva, y del 75 % en rehabilitación.

4. Las presentes bonificaciones no serán acumulativas, aplicándose a favor del contribuyente la que resulte mas favorable a sus intereses.

El cálculo del impuesto se hará del siguiente modo:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2 por ciento.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido correspondiente licencia.

IV- GESTIÓN

Artículo 4º

1. Cuando se conceda la licencia perceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.
4. El pago de este Impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

VII- DISPOSICIÓN FINAL

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 04.09.1989 fue aprobada la imposición del presente tributo municipal así como la presente Ordenanza fiscal que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificación: Pleno 21/11/05 (BOPHU n° 249, de 30/12/05)

Modificación: Pleno 17/11/08 (BOPHU n° 252, de 31/12/08)

Modificación: Pleno 03/11/15 (B.O.P.HU. n° 238, de 15/12/15)

En Boltaña, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde

El Secretario

Fdo.: José María Giménez Macarulla.

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.